

LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LAS
CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE "CORNARE"

HACE CONSTAR QUE:

NOTIFICACIÓN POR AVISO

El día 28, del mes de Septiembre de 2017, siendo las 8:00 A.M, se fija en lugar visible de la Corporación y en la página Web www.cornare.gov.co, el Aviso de notificación del Acto Administrativo (Resolución , Auto X), No. 132-0177, de fecha 18/08/2017, con copia íntegra del Acto Administrativo, expedido dentro del expediente No. 056490328283, usuario Emilio Guindo, y se desfija el día 01, del mes de Octubre de 2017, siendo las 5:00 P.M.

La presente notificación se entiende surtida, al día siguiente de la fecha de desfijación del presente aviso.

Lo anterior en cumplimiento de lo establecido por el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, (Ley 1437 de 2011).

Aldair Ramirez E.
Nombre funcionario responsable

Aldair Ramirez E.
firma

NÚMERO RADICADO: **132-0177-2017**
Sede o Regional: **Regional Aguas**
Tipo de documento: **ACTOS ADMINISTRATIVOS-AUTOS**
Fecha: **18/08/2017** Hora: 14:11:11... Folios:

AUTO No.
POR MEDIO DEL ORDENA EL ARCHIVO DEFINITIVO DE UNA INVESTIGACION DERIVADA DE UNA QUEJA.

EL JEFE DE LA REGIONAL AGUAS, DE LA CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RIOS NEGRO Y NARE, CORNARE,
En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y

CONSIDERANDO

Que a la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, CORNARE, le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas regionales ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

ANTECEDENTES

Que mediante Queja 132-0715 del 14 de julio de 2017, se denunció la tala de bosque nativo protector de una fuente de agua, en el sitio localizado en la vereda Las Flores, del municipio de San Carlos – Antioquia.

Que en atención a la Queja, la Corporación realizó visita al lugar de los hechos y elaboro el informe técnico 132-0260 del 11 de agosto de 2017, el cual contiene la información de la inspección realizada, y que se describe a continuación:

- Se identificó que no se trató de una tala realizada sobre la bocatoma del acueducto las Flores, lo que allí aconteció, se derivó de un desprendimiento de tierra, que genero la caída de especies arbóreas menores y dos árboles con mayor diámetro, con promedio de 42 cm, y una altura de 15 mts, ocasionado por la fuerte invernada que se presenta en la zona, en asocio a la fuerte pendiente del terreno.
- A los árboles caídos, les fue realizada una poda de ramificación, toda vez, que estos quedaron dispuestos sobre los tanques de almacenamiento del acueducto las Flores.
- No se ocasiono ningún tipo de daño sobre los árboles, como tampoco sobre la bocatoma del acueducto, toda vez que el desprendimiento se generó a unos diez (10) metros de distancia.

De conformidad con lo establecido en el informe técnico 132-0260 del 11 de agosto de 2017, se puede concluir que no se presentó ningún tipo de afectación ambiental.

FUNDAMENTOS JURIDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano" y en el artículo 80, consagra que "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados".

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1°: "El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social".

Ruta: www.cornare.gov.co | Gestión Ambiental, social, participativa y transparente | Folio IV.01
01-Nov-14

Que la Ley 1333 de 2009, en su artículo 17 dispone que la indagación preliminar, culminará con el archivo definitivo o el auto de apertura de investigación.

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que conforme a lo contenido en los informes técnicos, en la información que reposa en el expediente y lo determinado en la visita del día 26 de julio de 2017, se pudo determinar que en lugar no existen afectaciones ambientales, en tal sentido, se procederá a realizar el archivo del expediente 05649.03.28283

PRUEBAS

- Queja SCQ 132-0715 del 14 de julio de 2016
- Informe Técnico 132-0260 del 11 de agosto de 2017

Que en mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR el ARCHIVO definitivo de las diligencias contenidas dentro del expediente SCQ 056490328283, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR el presente Auto a la señora EMILSE GIRALDO, quien se localiza en la Vereda Las Flores, contiguo a la escuela veredal, municipio de San Carlos, Antioquia.

En caso de no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO TERCERO: PUBLICAR en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web, lo resuelto en este Acto Administrativo

ARTÍCULO CUARTO: Indicar que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profririó este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ÁLVARO DE JESÚS LÓPEZ GALVIS
Diretor Regional Aguas

Agosto 14/2017

Expediente: 056490328283
Asunto: archivo
Proceso: queja
Proyecto/fecha: Diego Andrés Ocazonez 15/08/2017